

ADICIÓN EN TIEMPO Y EN VALOR AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, CELEBRADO ENTRE EL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC Y GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S

Entre los suscritos a saber:

El **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. - CEDAC**, identificado con el **NIT 890.505.046-6**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, representado en este documento por **CARLOS HERNANDO RICO RUEDA**, mayor de edad, de este domicilio, identificado con cédula de ciudadanía **13,508.867 expedida en Cúcuta**, en calidad de Gerente y Representante Legal según Acta de Junta Directiva N° 005 del 08 de noviembre de 2019, debidamente facultado por los estatutos de la entidad, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra parte **GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S**, identificado con Nit No. 900.492.168-3, representada legalmente por **SERGIO GARCÍA OSSA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **88.201.374 expedida en Cúcuta**, y quien de ahora en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y conjuntamente con el Contratante, "las Partes", hemos convenido adicionar en tiempo y en valor el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el día 13 de marzo de 2023, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA. Y GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S**, suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023**, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ZONAS VERDES.**
2. Que, de acuerdo a la Comunicación Interna presentada el día 07 de marzo de 2023, por **JORDAN OSWALDO CARDENAS DAZA**, Secretario de Gerencia al **GERENTE**, informa la necesidad que se tiene en el área operativa.
3. Que, el **CEDAC LTDA.**, se encuentra dividido en dos áreas, área operativa y área administrativa contando con 19 trabajadores oficiales, distribuidos ocho en la parte administrativa (incluyendo el cargo de Servicios Generales, Mensajero y encargado de mantenimiento) y once en la parte operativa (incluyendo Director Técnico).
4. Que, el 16 de diciembre del año 2022, se programaron las vacaciones de los trabajadores oficiales por medio de la Resolución No. 504, en la cual especificaron los periodos, salidas, terminación e ingreso, específicamente en esta necesidad se ve reflejado la persona que se encuentra en el cargo de Mantenimiento, el señor **CARLOS ARTURO ANAYA ALMEIDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.269 de Cúcuta, el cual inicia su periodo de vacaciones a partir del día 04 de agosto del presente año hasta el 29 de agosto del presente año, quince (15) días hábiles como lo ordena el Decreto 1045 del año 1978, debido a una petición que presentó a la Gerencia en el Radicado No. 0148 de fecha 06 de marzo del presente año, se le adelantaron sus vacaciones a partir del día 07 de marzo del presente año hasta el 28 de marzo del presente año.
5. Que, para garantizar la sostenibilidad y permanencia de las zonas verdes, es necesario realizar mantenimientos diarios incluyendo todas las labores (poda, riego, guadañar, preservar espacios limpios) evitando así el continuo deterioro del mismo, por lo tanto en vista de la falta de personal se refleja la necesidad de contratar el apoyo de una persona natural se hace necesario la contratación de un apoyo a la gestión, quien tendrá a cargo realizar las actividades necesarias que garanticen el buen desarrollo, mantenimiento y crecimiento de las zonas verdes de la entidad, Además de garantizar la permanencia de los espacios, y mantener las instalaciones eléctricas en su adecuado funcionamiento, quien realice esta actividad en la entidad se le asignaran las herramientas necesarias para el buen desempeño de sus actividades.
6. Que, por lo tanto, para el **CEDAC**, es primordial el mantenimiento y preservación de las zonas verdes de la entidad. Por ende, el mantenimiento de los jardines debe realizarlo una persona que sepa de la materia, de igual manera tenga conocimiento del manejo de los equipos que usan para la preservación de las zonas verdes de la entidad.
7. Que, al ser una entidad pública, los trabajadores oficiales desempeñan funciones inherentes a su cargo, por lo tanto, se denota la insuficiencia de personal para cumplir con la prestación del servicio en la demanda actual, por lo cual revisada la planta de Personal del **CEDAC LTDA.**, se encontró que el personal de planta realiza funciones específicas al cargo que desempeñan, por lo tanto, **NO** existe personal suficiente que cumpla con el perfil requerido.

8. Que, el Decreto 4369 de 2006, que regula el ejercicio de la actividad de las Empresas de Servicios Temporales, en su artículo 6 reza lo siguiente: "(...) Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos: 1.- Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6° del Código Sustantivo del Trabajo; 2.- Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, 3.- Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios...".
9. Que, el efectuar este tipo de contratación contribuye a disminuir el riesgo asociado con la contratación de personal a través de prestaciones de servicios que puedan generar circunstancias que habiliten la declaratoria de contrato realidad y encausar las actividades del CEDAC a las recomendaciones de la implementación de protocolos que no pretendan disfrazar las relaciones laborales en los términos tanto de la OIT como de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia como el efectuado por el CONSEJO DE ESTADO en fallo de unificación por importancia Jurídica de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda del 09 de septiembre de 2021 Radicado No. 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) y la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, a través de la cual se imparten medidas para fortalecer la racionalización, la probidad y la eficiencia del gasto público, en desarrollo de los principios que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.
10. Que, como único CDA público de Cúcuta, el Centro de Diagnóstico Automotor de Cúcuta Ltda. "CEDAC", actualmente cuenta con competencia del sector privado, requiriendo para contrarrestar esta competencia, gestiones que sirvan como apoyo integral al objeto misional de la entidad, por lo tanto, necesita mantenerse en los primeros lugares de Centros de Diagnóstico Automotor de San José de Cúcuta y su Área Metropolitana.
11. Que, por medio del requerimiento proyectado en la Comunicación Interna por parte del supervisor **JORDAN OSWALDO CARDENAS DAZA**, SECRETARIO DE GERENCIA del CEDAC, refleja la necesidad de adicionar en valor sobre el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023.
12. Que, el día 24 de marzo de 2023, **GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S**, solicito una adición en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, con el objeto de: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA OUTSOURCING PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL EN EL CEDAC LTDA., PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS DIFERENTES ZONAS VERDES.**, con Radicado No. 00209 a las 8:19 am.
13. Que, según lo estipulado en el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, el plazo de ejecución de éste se acordó en el término de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la firma del acta de inicio.
14. Que, de conformidad con el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, el valor del presente Contrato corresponde a la suma **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.538.381) IVA INCLUIDO**. El precio deberá pactarse en pesos colombianos. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 075 del 10 de marzo de 2023 con cargo al rubro **B-05-01-02-008-003-09 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.**
15. Que, de conformidad con la Clausula 7 del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, menciona lo siguiente: **"SÉPTIMA – CONTRATOS ADICIONALES:** *Podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor se podrá realizar hasta cien por ciento (100%) de su valor inicial, previa justificación de la dependencia solicitante y revisión por parte del comete de contratación para recomendación al ordenador del gasto, si es el caso. La prórroga en plazo no tiene limite, siempre y cuando existan recursos que amparen la misma. Cualquier modificación al contrato deberá estar sustentada por la dependencia solicitante, firmarse por las partes antes del vencimiento del contrato y el contratista o proveedor deberá ampliar las garantías respectivas, si a ello hubiere lugar."*
16. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA, requiere realizar la presente adición al contrato en valor y tiempo.

17. Que, la adición en valor corresponde a la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$769.190) IVA INCLUIDO**.
18. Que, la adición en tiempo del presente contrato es de **SIETE (07) DÍAS**, contados a partir del vencimiento del contrato inicial, para todos los términos fiscales quedando un total de **VEINTIDOS (22) DÍAS**, contados a partir de lo estipulado en el acta de inicio del contrato inicial.
19. Que, la cantidad por la cual se va a adicionar en tiempo y en valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023, no supera el porcentaje establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, señalado en el numeral 5 de la presente adición.
20. Que, el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA., cuenta con los recursos para la presente adición según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 098 del 24 de marzo de 2023.

En mérito de lo anterior, la presente adición en tiempo y valor se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: El presente tiene por objeto la adición en valor y en tiempo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023 inicialmente pactado.

SEGUNDA: VALOR Y TIEMPO: El valor que se procede a adicionar es por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$769.190) IVA INCLUIDO**, y prorrogar el tiempo de ejecución del mismo por el término de **SIETE (07) DÍAS** contados a partir de lo estipulado en el contrato inicial, para todos los efectos fiscales quedando un total de **VEINTIDOS (22) DÍAS** contados a partir de lo estipulado en el contrato inicial, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato inicial.

Valor Inicial:	\$1.538.381
Valor Adición:	\$769.190
Valor Total:	\$2.307.571

TERCERA: INICIO: El inicio de la presente adición será a partir de la legalización del mismo y la fecha de terminación del contrato inicial, será el 28 de marzo de 2023.

CUARTA: FORMA DE PAGO El **CONTRATANTE** cancelará el valor de la presente adición en la misma forma y términos indicados en la cláusula segunda del contrato inicial. El CEDAC, pagará al Contratista el valor del contrato en contraprestación, de la siguiente manera: A) Un (01) pago total, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$769.190) IVA INCLUIDO. Para el pago el contratista debe presentar la cuenta de cobro y/o factura, planillas de pagos de seguridad social conforme a la Ley, certificación de pagos de seguridad social emitida por el representante legal, revisor fiscal o contador del contratista, informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisor.

QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 098 del 24 de marzo de 2023, expedido por el Jefe de Contabilidad, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE (\$769.190) IVA INCLUIDO**., para atender la adición del valor del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 019-2023.

SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo continuaran vigentes y su exigibilidad permanece.

PARÁGRAFO: En caso de que se tenga conocimiento por parte del Área Técnica de que el CONTRATISTA está utilizando algún tipo de medio para establecer comunicación directa o indirecta con el usuario para favorecerlo en la revisión técnico mecánica de su vehículo y se logre determinar que éste solicitó beneficio o contraprestación económica alguna o a través de un tercero y si existe queja por parte del usuario sobre haber sido contactado por el CONTRATISTA para pedirle algún tipo de contraprestación económica, se dará por terminado el contrato de manera unilateral. Las acciones que provienen de la alta dirección no deben contradecir su compromiso con la imparcialidad en el desempeño de sus actividades de inspección, gestión de conflictos de interés y objetividad en sus actividades de inspección de acuerdo al numeral 4.1.5. CEA-4.1-01 Versión 03, Documento Guía del Organismo Nacional de Acreditación Colombia - ONAC, donde se definen los criterios específicos de acreditación para Centros de Diagnóstico Automotor NTC-ISO/IEC 17020:2012.

SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente adición se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro Presupuestal.

Para constancia se firma en San José de Cúcuta, el 27 de marzo de 2023.

EL CEDAC	CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO
CARLOS HERNANDO RICO RUEDA	GLOBAL SERVICE & BUSINESS S.A.S R.L: SERGIO GARCÍA OSSA
C.C: 13.508.867 de Cúcuta	C.C: 88.201.374 de Cúcuta
GERENTE	CONTRATISTA

Proyectó: Zully Carvajal
Contratista